



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°083/2014
Santísima Trinidad, 09 julio del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su Artículo 298, Acápites II. Que establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado.

21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDR y T), siendo encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo 25729 establece en su Art. 3 (**MISIÓN INSTITUCIONAL**).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario

Que mediante el **Decreto Supremo N° 25729**, establece entre sus atribuciones (Capítulo II Artículo 7, en sus incisos:

- d) La administración de los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas;
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola y forestal,
- m) Declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas e implementar estados de emergencia

Que, él tantas veces referido Decreto Supremo establece en su Art. 15.- (UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL) El Jefe Nacional de Sanidad Vegetal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y sub productos agropecuarios.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF n°5. "**Glosario de Términos Fitosanitario**" FAO/Roma, 2006. Establece la correcta utilización de los términos.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF n°6. "**Directrices para la vigilancia**" FAO/Roma, 2006. Que determina los sistemas de vigilancia con el propósito de detección de plagas y suministro de información.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF n°8. "**Determinación de la situación de una plaga en una área**" FAO/Roma, 2006. Establece los registros y otra documentación referida a las plagas.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF n°16. "**Plagas no cuarentenarias reglamentadas: conceptos y aplicaciones**" FAO/Roma, 2006. En esta Norma se describe el concepto de plagas no cuarentenarias y se identifican sus características.

Que, las Normas Internacionales para Medidas



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar